

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 297.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

»Remito á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, el edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de tercer año de Veterinaria en las Escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza, que han de celebrarse en esta Corte; á fin de que se le dé la debida publicidad insertándole en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Se hallan vacantes las Cátedras de operaciones, vendages, arte de herrar teórico práctico, medicina legal y clinica, correspondientes al tercer año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real Decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita.

Primero.—Ser Español.

Segundo.—Tener veinte y cuatro años cumplidos.

Tercero.—Haber obtenido Título de profesor Veterinario de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que al efecto se nombre, y serán los siguientes.

1.º Practicar una operacion la cual explicará despues el opositor haciéndola en seguida objeciones los contrincantes por espacio de una hora. Este ejercicio será de tiempo ilimitado, pudiendo el actuante tomarse

el que necesite; pero antes de practicar la operacion se le concederán tres horas de preparacion con la debida incomunicacion.

2.º Una leccion que versará sobre un animal enfermo, elegido por suerte entre los que existan en las enfermerias de la Escuela, el cual examinará el candidato por todo el tiempo que creyere necesario, y despues de una hora de preparacion, hará sin limitacion de tiempo la historia del mal esponiendo minuciosamente cuantas observaciones y reflexiones puedan hacerse acerca de la dolencia. Los contrincantes que examinarán tambien el animal, le harán despues objeciones del mismo modo y por el mismo tiempo que en el caso anterior.

3.º Un exámen de hora por papcletas sacadas á la suerte, en que la mayor parte de preguntas versarán sobre medicina legal veterinaria, y sobre la teoría del arte de herrar.

4.º Un exámen práctico de herrado y forjado. Todos estos ejercicios deberán arreglarse á lo que determina el reglamento general de Instrucción pública vigente en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á las espresadas Cátedras, presentarán en esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de sus Títulos, con la relacion de sus méritos y servicios. Las instancias deberán quedar entregadas antes del 31 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Y con el fin de cumplimentar debidamente la orden que antecede, he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, segun en la misma se dispone, con inclusion del edicto convocatorio que en ella se remite, para los efectos á que haya lugar. Albacete 29 de Julio de 1850.—Luis Antonio Micoro.

OTRA NUMERO 298.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la

busca y captura de las personas cuyas señas se insertan á continuacion y caso de ser habidas las pondrán con seguridad á disposicion del Juzgado de 4.ª Instancia del partido de Alcazar de S. Juan en la provincia de Ciuda Real por el que se les está siguiendo causa criminal, por robo que cometieron en las personas de los carromateros Antonio y Jose Gomez, en el monte viejo de la villa del campo de Criptana, llevandoseles una mula, cuyas señas tambien se espresan. Albacete 30 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

*Señas de los Ladrones.*

Uno pequeño, oyoso de viruelas, delgado de cara, moreno, dientes claros y denegridos, como de 25 á 30 años de edad, vestido con pantalon rayado de verano, alpargatas, chamarreta de piel negra muy fina sombrero calañes con cuentas de azabache debajo de la borla y una bolsa de perdigones de cazador.

Otro estatura regular, recio, abultado de cara, bien parecido con buen color, sin pelo de barba, como de 20 años de edad, vestido con calzon de paño negro fino, chaqueta de paño id. basto, alpargatas. botas negras, faja encarnada y sombrero de palma.

*Señas de la mula.*

Alzada pequeña, recia, castaña obscura con el ocico moino, de 12 años de edad, y con una grande seña de carbunclo encima del lomo.

OTRA NUMERO 299.

Por el Juzgado de primera Instancia del partido de Piedrabuena, se me ha pasado la comunicacion que á continuacion se inserta.

Habiéndose fugado de esta villa, donde estaban sueltos al fiado, como procesados por causa sobre robo de tres yeguas y un potro, los Gitanos José de Torres Fernandez natural de Calasparra vecino de Santa Cruz de los Cañamos: Pedro de Maya Fernandez natural de Novés vecino de Picon: Pedro Fernandez Gimenez natural de Abenoja vecino de Villanueva de San Carlos; y José de Cádiz Vargas natural de Montoro con residencia en Madrid, he dispuesto dirijir á V. S. el presente, para que tenga la bondad de dar orden á los Alcaldes Constitucionales de la provincia de su digno mando, á fin de que procedan á la captura de los mismos, si es que en alguno de sus pueblos se presentaren, haciendo sean conducidos á estas cárceles Nacionales con los efectos que les fueren aprehendidos; y tambien para que informen á esto Juzgado de si á cualquiera de ellos ó á alguna de sus mugeres les ha sido franqueado pasaporte, con que fecha y para que punto. Siendo las señas de dichos reos las siguientes.

*De Torres Fernandez.*

Edad treinta años, estatura mediana, pelo rubio, ojos azules, barba clara, color claro, delgado de cuerpo, oficio chalan, vestido con pantalon y chaqueta de paño mata pardo. Está casado llamándose su muger Mariana y es pequeña delgada de ojos tiernos y hoyosa de viruelas.

*De Maya Fernandez.*

Edad treinta años, estatura baja, pelo castaño claro algo canoso, color moreno, barba regular con patilla, ca-

ra redonda, oficio chalan, vestido con pantalon y chaqueta de pan de pobres. Está casado y se llama su muger Sacramento y es de color blanco, pelo rubio y no mal parecida.

*De Fernandez Gimenez.*

Edad veinte y ocho años, estatura alta, pelo negro, cara larga, color moreno, padece de estrabismo, barba cerrada con patillas grandes, oficio chalan y esquilador, vestido como el precedente. Está casado llamándose su muger Rosa de Cádiz y es alta, bastante morena y no mal parecida.

*De Cádiz Vargas.*

Edad diez y seis años, bajo, moreno, lampiño, cara obal, pelo castaño claro, abultado de mejillas, oficio esquilador, vestido con pantalon y chaqueta de llin sumamente estropeados.

Les acompañan varios hijos pequeños y demás se dedican á vender cestas de mimbre y otras obras de esparto.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura de las personas que en esta comunicacion se espresan poniéndolos con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia reclamante caso de ser habidos, dándome parte en el acto. Albacete 30 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 300.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de idem. Tercer trimestre de 1850.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de los presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes, y demás obligaciones carcelarias, en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Rs. Mrs. Rs. Mrs.

Socorro de veinte y un presos de existencia en las cárceles en 1.º del mes actual, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	2727	48		
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que hayan suministrado á reos de tránsito en el primero y segundo trimestre del corriente año, y los que faciliten en el tercero; segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	2500	»		
Dotacion del Alcaide.	750	»		
Idem de los Facultativos de medicina y cirujía.	400	»		
Alcance en contra, segun la cuenta anterior.	4043	40		
			7180	28

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.			
Albacete.	42283	4770	20	} 7180 28
Gineta.	2804	1089	2	
Barrax.	4922	746	14	
Balazote.	4042	404	22	
Herrera.	438	170	4	
	<u>48489</u>			Igual.

Alpera.	2310	323	2
Montealegre.	2237	312	30
Totales.	<u>46315</u>	<u>2281</u>	<u>48</u>

Para cubrir el precedente presupuesto, hecho el aumento del alcance que resultó contra los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido siete mil ciento ochenta rs. veinte y ocho mrs., en justa proporción al número de almas anotadas á las villas de este distrito judicial en el censo de población circular en el *Boletín Oficial* del corriente año número 31. Albacete 16 de Julio de 1850.—El Alcalde-Corregidor, *Francisco de Paula Milla*.—El Secretario de Ayuntamiento, *Francisco Sanchez*.

Y habiendo merecido la aprobación de este Gobierno dichos presupuesto y derrama; encargo á las municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que lleban señaladas, si desean evitar los apremios que serian consiguientes caso de retardar el abono de aquellas. Albacete 2 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio*.

OTRA NUMERO 301.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial, con autorización de los Jemás forma para atender al socorro de presos pobres y de tránsito en el tercer trimestre del año corriente.

PRESUPUESTO. Reales. Mrs.

Para el socorro de diez y nueve presos pobres existentes en el día 1.º del actual á razon de un real y catorce mrs. vn. al día á cada uno.	2467	26
Sueldo del Alcaide.	375	»
Alumbrado de cuatro lámparas, para cuyo servicio se invierte una arroba de aceite cada mes.	480	»
Socorro á presos de tránsito, con inclusion de los que se hagan en los pueblos del partido.	400	»
Para blanquear de cal algunas habitaciones de la cárcel.	60	»
Total.	<u>3482</u>	<u>26</u>
Sobrantes del trimetre anterior.	<u>4264</u>	<u>8</u>
Líquido repartible.	<u>2284</u>	<u>48</u>

REPARTIMIENTO. Almas. Reales. Mrs.

Almansa.	6813	952	22
Caudete.	4935	692	32

Se ha tomado por base el número de almas de cada pueblo convenido en todos los repartimientos y corresponde á cada alma á cuatro mrs. y tres cuartas partes de otro. Almansa á 14 de Julio de 1850.—*Andres Ibañez*.

Y habiendo merecido la aprobación de este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden; las municipalidades contribuyentes verificarán el pago de las cuotas que lleban señaladas con la oportunidad que reclama tan interesante servicio. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio*.

OTRA NUMERO 302.

Presupuesto y Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Yeste D. Antonio Bernal, por sí, y autorizado de los de Nerpio, y Elche, asociado de D. Julian Teatino Valero, representando al de Letur, y no habiendo concurrido los demás Pueblos de Socovos, Ferez, Ayua, Molinicos, y la Cañada del Provencio, no obstante su citacion con la anticipacion suficiente; para atender al socorro de los presos pobres existentes en las cárceles de esta Capital, segun los testimonios que van por caveza, en el tercer trimestre del corriente año, á saber.

PRESUPUESTO.

Primeramente por el alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la cuenta del segundo trimestre.	210	49
Por el socorro de veinte y dos presos declarados pobres por el Juzgado de primera instancia que actualmente existen en estas cárceles en los noventa y dos dias que comprende este trimestre á doce cuartos en cada uno, segun los testimonios que acompañan.	2857	42
Por la cuarta parte de la asignacion de mil y cien reales del Alcaide respectiva á este tercer trimestre.	275	»
Por id. de la gratificacion de trescientos veinte reales anuales á los Médicos de la asistencia á los reos pobres enfermos.	80	»
Por id. de los doscientos señalados al Boticario.	50	»
Por el gasto necesario en la reparacion de una pared de la cárcel, segun la comunicacion del Juzgado de primera instancia que con la tasacion hecha, acompaña á este presupuesto.	775	»
Y finalmente por valor de cuatro pliegos de papel del sello cuarto mayor para el presupuesto y repartimiento, cuenta, relacion de socorros, y testimonios de comprueba.	9	44
Total.	<u>4267</u>	<u>44</u>

REPARTIMIENTO.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Yeste.	5372	4343	»
Nerpio.	2984	746	»
Socobos.	4354	338	47
Ferez.	939	234	25
Letur.	4626	406	47
Elche.	2311	577	25
Ayna.	4189	297	8
Molinicos.	4007	254	25
Cañada del Provencio.	304	76	»
<b>Totales.</b>	<b>47086</b>	<b>4274</b>	<b>47</b>

Han correspondido á ocho mrs. y medio por alma de las que resultan de los datos suministrados en el repartimiento anterior reproducidos en este y siendo la cantidad repartida cuatro mil doscientos setenta y un rs. diez y siete mrs. y el importe del presupuesto cuatro mil doscientos cincuenta y siete rs. once mrs., es visto haberse repartido demás catorce rs. cuatro mrs. (salvo horror) que sirvan de aumento á la cuenta; y en su virtud lo firma dicho Sr. Alcalde y representante, en esta villa de Yeste á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta. De que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico. *Antonio Bernal.*—*Julian Teatino Valero.*—*Manuel Santoyo, Secretario.*

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden, las municipalidades contribuyentes verificarán el pago de las cuotas que lleban señaladas con la debida oportunidad, evitando de este modo á mi Autoridad el disgusto de tener que apremiarles para el cumplimiento de un servicio tan preferente. Albacete 2 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio.*

OTRA NUMERO 303.

Presupuesto de las cantidades que considera necesarias esta Alcaldia para el socorro de presos pobres de las cárceles de esta Ciudad; para el de los transeuntes, y para las demás obligaciones carcelarias en el tercer trimestre del corriente año.

	Reales.	Mrs.
Para el socorro de los trece presos que existen en las cárceles en 4.º del corriente mes, á razon de real y medio por dia y preso.	4794	»
Para reintegrar al Ayuntamiento de esta ciudad y demás del partido, que se hallen en el caso, de los socorros que suministren á los presos de tránsito que pernocten en las cárceles respectivas, conforme á lo prevenido en Real órden de 13 de Setiembre de 1849.	600	»
Por el salario del Alcaide de las cárceles del partido.	625	»
Por la asignacion de los facultativos de la asistencia de los presos de las mismas cárceles.	80	»

Por el aceite de la lámpara que ha de estar ardiendo diariamente por la noche en las cárceles, á razon de cuatro onzas diarias y de 20 cuartos libra. **52 49**

Total. **3154 49**

Se bajan por el alcance que resulta en contra de esta Alcaldia en la cuenta del 2.º trimestre. **851 23**

Quedan. **2299 30**

Chinchilla 5 de Julio de 1850.—El Teniente con funciones de Alcalde, *Andres Arteaga.*

Repartimiento de los 2299 rs. 30 mrs. que se necesitan para el socorro de presos y demás obligaciones de estas cárceles de partido en el tercer trimestre del corriente año, bajo la base del número de almas de cada pueblo, que le resulta en el último censo de poblacion.

PUEBLOS. Almas. Reales. Mrs.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Chinchilla.	5048	553	42
Oya Gonzalo.	4048	444	29
Igueruela.	2387	261	5
Bonete.	978	107	8
Fuenteálamo.	4446	425	22
Corral-rubio.	809	88	24
Pétrola.	875	95	32
Pozuelo.	4764	493	45
Pozo-hondo.	4929	214	46
Peñas do S. Pedro.	3107	340	20
S. Pedro.	820	89	31
Alcadozo.	4072	447	20
<b>Totales.</b>	<b>20983</b>	<b>2299</b>	<b>30</b>

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden, las municipalidades contribuyentes satisfarán sus cuotas con la debida oportunidad, á fin de evitar los apremios, que de lo contrario tendrian que sufrir. Albacete 2 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario *Francisco Rubio.*

Don Calisto Bello Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto y término de nueve dias, á Juana Garcia, Gitana, contra quien y otros consortes estoy siguiendo causa criminal sobre robo con engaños de mil trescientos veinte y nueve rs., á Antonia Lorenzo muger de Francisco Lopez vecinos de Casas de Lázaro, para que se presente en esta ciudad y sus cárceles á responder á los cargos que la resultan de dicha causa, en inteligencia que de no verificarlo en el término prefijo, se la declarará revelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones con los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz y Julio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello.*—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez.*

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,  
calle de la Concepcion núm. 2.